

Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Apertura de Zanjas, Calicatas y Calas en Terrenos de Uso Público, Inclusive Carreteras, Caminos y demás Vías Públicas Locales, para la Instalación y Reparación de Cañerías, Conducciones y otras Instalaciones, así como cualquier Remoción de Pavimento o Aceras en la Vía Pública.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/88.

1. Artículo 2. Obligados al pago.
2. Están obligados al pago de la tasa reguladas en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorgue las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.
3. Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, aún cuando fuese las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades en el macizado de zanjas.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.
2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:
 - a) Epígrafe A), concesión de licencia.
 - b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.
 - c) Epígrafe C), reposición de pavimento siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada vendría a abonar el 50 por ciento de la tarifa de este epígrafe.
 - d) Epígrafe D), indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.
3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
Epígrafe A) concesión de la licencia de obra en la vía pública.
Las cuotas exigibles son las siguientes:

Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir pagos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para la reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro: 12'02€

Número 2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por particulares o para apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., hasta un metro de ancho: 6'01 €

Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública.

1. Para la fijación de las cuotas comprendidas en este epígrafe las calles del término municipal se clasifican en una única categoría.
2. Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, que, como mínimo habrán de alcanzar un importe de euros, son las siguientes:

Número 1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por metro cuadrados o fracción: 6'01 €

Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción: 6'01 €

Número 3:

- a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, etc., por cada metro lineal o fracción: 0'30 €
- b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día: 0'03 €

Epígrafe C) Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

Las cuotas exigibles son las siguientes:

I. Levantado y reconstrucción.

Acera: Por cada metro cuadrado o fracción levantado o reconstruido: 0'30 €

Bordillo: Por cada metro lineal o fracción: 0'30 €

Calzada: Por cada metro cuadrado o fracción: 0'30 €

II. Construcciones.

Acera: Por cada metro cuadrado o fracción: 0'30 €

Bordillo: Por cada metro cuadrado o fracción: 0'30 €

Calzada: Por cada metro cuadrado o fracción: 0'30 €

III. Movimiento de tierras Por cada m³: 0'15 €

IV. Varios.

- Por supresión de árboles, por metro o fracción de perímetro de tronco a un metro del suelo: 6'01 €
- Por supresión o desplazamiento de farolas, por metro lineal de supresión o desplazamiento: 6'01 €

Artículo 4º. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 47.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo a esta tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.
6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.), podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
7. Cuando se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, de exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.
8. El relleno o macizado de zanjas y reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.
9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición relleno de zanjas o nueva reposición del pavimento.
10. La sección técnica municipal correspondiente comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuará abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 5º. Obligación de pago.

- 1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.**
- 2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.**

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Marines, a dos de octubre de 1988.

La alcaldesa, M^a Dolores Celda Lluesma.